"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

OFICIO N.° 325-2013-SUNAT/200000

Lima, 6.11.2013

Señor
IGNACIO HUGO VALLEJOS CAMP
Secretario General
Secretaría General
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presente

Ref.: Oficio N.º 2177-2013-OGA-ORRHH

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos consulta cuál es la base legal que obligaría a los agentes retenedores a reiniciar las retenciones del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría a trabajadores que tengan vigente la autorización de suspensión de dichas retenciones(1). Asimismo, requiere que se le precise cuál es la acción que debe tomar el agente retenedor frente al contribuyente que tiene una suspensión de retenciones vigente para el año, pero recibe honorarios mensuales cuyo monto supera el importe mensual de S/. 2,698.00 sujeto a obligación de retención(2).

Sobre el particular, cabe señalar que mediante el Informe N.º 046-2009-SUNAT/2B0000(³), esta Superintendencia Nacional ha señalado lo siguiente:

"(...) es obligación de los agentes de retención que paguen o acrediten rentas de cuarta categoría, efectuar la retención del Impuesto a la Renta correspondiente a dichas rentas, salvo que el importe del recibo por honorarios pagado no supere los S/. 1,500.00 o el perceptor cumpla con

Sobre el particular, indica que algunos trabajadores CAS, con suspensión vigente, estarían superando el monto afecto al impuesto para el presente año de S/. 32,375.00 pero mantienen vigente la suspensión de retención del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría emitida en función a un supuesto de ingresos menor a la suma afecta anual.

En relación al monto en mención, cabe indicar que el inciso a) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2007/SUNAT, publicada el 15.1.2007 (Normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría), señala que no están obligados a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta los contribuyentes cuyos ingresos por rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes no superen el monto que establezca la SUNAT [de acuerdo con el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.º 305-2012-SUNAT, publicada el 28.12.2012, tratándose de este supuesto el importe aplicable para el ejercicio gravable 2013, asciende a la suma de S/. 2,698.00 nuevos soles].

Disponible en el Portal SUNAT: www.sunat.gob.pe.

exhibir y/o entregar, según corresponda, la Constancia de Autorización, la cual tiene vigencia por todo el tiempo que resta hasta el término del ejercicio gravable.

Asimismo, el agente de retención deberá reiniciar las retenciones respectivas si el contribuyente consigna en sus comprobantes de pago el importe correspondiente a dichas retenciones, lo cual tendrá lugar cuando, luego de otorgada la autorización, el contribuyente sufra una variación en sus ingresos que suponga la existencia de un saldo pendiente respecto al impuesto proyectado por rentas de cuarta categoría o de cuarta y quinta categorías".

En ese sentido, el agente de retención no puede efectuar la retención del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría a aquel contribuyente que le hubiera exhibido y/o entregado su Constancia de Autorización vigente para el ejercicio gravable 2013, aun cuando los ingresos anuales de dicho contribuyente superen los S/. 32,375.00(⁴), salvo cuando se deba reiniciar las retenciones y para ello, el contribuyente consigne los montos correspondientes a dichas retenciones en los comprobantes de pago que emita.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

Enrique Vejarano Velásquez

Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

nad/

Monto establecido de acuerdo con el inciso c) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.º 305-2012-SUNAT, que dicta normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2013.